



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO # **167** DE 19

(**11** SEP 1997)

Por la cual se aprueban los cargos de uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local de la Empresa de Energía de Boyacá.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Resolución 099 de 1997, adoptó la metodología para el cálculo de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CREG-099 de 1997, la aprobación de los cargos por uso a cada transportador se adelantó dando aplicación a la presunción de buena fe prevista en el artículo 83 de la Constitución Política. Se presumió, por tanto, que las informaciones aportadas por la Empresa de Energía de Boyacá son veraces, y que los documentos aportados son auténticos y fueron tenidos en cuenta para la fijación de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución local;

Que vencido el plazo para que los transportadores presentaran la información requerida según la Resolución CREG-099 de 1997, se analizó en conjunto e individualmente la información presentada por los transportadores y se

Por la cual se aprueban los cargos de uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local de la Empresa de Energía de Boyacá

siguió el procedimiento establecido en el Anexo No. 1 de dicha resolución para el calculo de los cargos;

Que la infraestructura de la Empresa de Energía de Boyacá a valorar se hizo de acuerdo con la Resolución CREG-099 de 1997;

Que la valoración de los activos se hizo de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CREG-099 de 1997, y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución CREG-155 de 1997, en la cual se establecen los costos unitarios máximos de reposición a nuevo a ser tenidos en cuenta para la valoración de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local;

Que la infraestructura reportada por la Empresa de Energía de Boyacá se tuvo en cuenta para el calculo de los cargos, con excepción de las obras en proceso ya que, de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución CREG-099 de 1997, los cargos se deben calcular para el sistema existente que guarde relación con los flujos de energía anuales utilizados para realizar el estudio;

Que la Resolución CREG-099 de 1997 dispone que los cargos resultantes estarán sujetos a un limite máximo, el cual fue establecido en la Resolución CREG- 155 de 1997, para cada nivel de tensión;

Que la Comisión, en sesión del día once (11) de septiembre de 1997, aprobó los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por la Empresas de Energía de Boyacá.

RESUELVE

Artículo 1°. **Cargos monomios.** Los cargos monomios por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local operado por la Empresa de Energía de Boyacá, serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

NIVEL DE TENSIÓN	CARGO MONOMIO \$/kWh
Nivel IV	6.1407
Nivel III	13.8100
Nivel II	23.9282
Nivel I	49.9556

Artículo 2°. **Cargos monomios horarios.** Los cargos monomios horarios por uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local

Por la cual se aprueban los cargos de uso del Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local de la Empresa de Energía de Boyacá.

operado por la Empresa de Energía de Boyacá, serán los siguientes, a pesos de diciembre de 1996:

Nivel IV

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Máxima	7,6619																	x	x	x	x			
D. Media	5,7342	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					x	x	x
D. Mínima	-																							

Nivel III

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Máxima	21,5680																	x	x	x	x			
D. Media	10,6752	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					x	x	x
D. Mínima	-																							

Nivel II

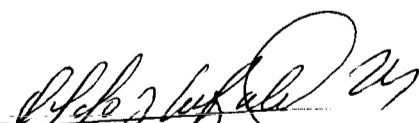
C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Máxima	34,9142																	x	x	x	x			
D. Media	21,2224					xxxx			x	x	x	x	x	x	x	x						x	x	x
D. Mínima	14,8894	X	X	X	X	X																		

Nivel I

C. monomio horario \$/kWh	Horas de aplicación																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
D. Máxima	77,7527																	x	x	x	x			
D. Media	40,5666					xxxx			x	x	x	x	x	x	x	x						x	x	x
D. Mínima	31,1011	X	X	X	X	X																		

Artículo 3°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 1998, siempre que esté en firme. Deberá notificarse a la Empresa de Energía de Boyacá, y publicarse en el Diario Oficial. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, según el caso.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día **11 SEP 1997**


ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ
 Ministro de Minas y Energía
 Presidente


JORGE MERCADO DÍAZ
 Director Ejecutivo